

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE JULIO DE 2025.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las trece horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D^a. Sandra Sánchez Andreu, D^a Concepcion Sala Macia.

No asisten los siguientes Sres/as. Concejales: D. Ricardo Recuero Serrano y D^a. Rosa Cañón Rodríguez y D. Domingo Paredes Ibañez.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local por delegación del titular, D. Manuel Rodes Rives.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente solicita de los asistentes la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48 del Texto Refundido de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen ACUERDA aprobar la urgencia de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO SITO EN C/ AZORÍN, R. CÉSPEDES, CHAPAPRIETA Y PL. ISABEL II, "LA PLASA" MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. MEMORIA JUSTIFICATIVA, FICHA TÉCNICA Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Expediente 99705/2024

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el expediente de contratación de la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la rehabilitación del edificio sito en Azorín, R. Céspedes, Chapaprieta y P. Isabel II, "La Plasa" mediante tramitación anticipada de gasto y procedimiento abierto

sujeto a regulación armonizada.

2º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 28 de julio de 2025, CSV n.º 37J92M9TS39JTTYDAJXLHQMYD, suscrita por D. Antonio Nieto Morote, técnico nombrado en el expediente.

3º) Aprobar la ficha técnica de fecha 28 de julio de 2025, CSV: n.º 9H3A7CR43Y4K3TWNW6A5Q2592, suscrita por D. Antonio Nieto Morote, técnico nombrado en el expediente..

4º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 28 de julio de 2025, CSV n.º 5QRJ92FYGPT99KW3EKZRKX7AD, suscrita por D. Antonio Nieto Morote, técnico nombrado en el expediente.

5º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 28 de julio de 2025, CSV n.º 36X9E397C2XH7K937975FCJKQ, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia.

6º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, así como al técnico nombrado en el expediente, D. Antonio Nieto Morote.

7º) Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como, en el Diario Oficial de la Comunidad Europea.

8º) Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el proyecto, memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

3.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN DEL QUINTO PROYECTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES (AM-38455-L04-CB) Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN SECUNDARIA DE LA ZONA PORTUARIA (SUBPROYECTO 7) CON REGISTRO 2025-E-RE-28530, Y DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL MUELLE PESQUERO DE TORREVIEJA Y URBANIZACIÓN DEL MUELLE MINGUEZ (SUBPROYECTO 8) CON REGISTRO 2025-E-RE-59588. Expediente 61634/2022.

3.1.- CORRECCIÓN DE ERROR EN AUTORIZACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL QUINTO PROYECTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES (AM-38455-L04-CB). Expediente 61634/2022

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de

2025, CSV n.º 56CK4AK3DT7N9ZLSFFGWFHM97, de autorización de redacción del quinto proyecto modificado del contrato de servicios de **redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**,

Donde dice: “2º) Continuar provisionalmente las obras de Urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, recuperación del Muelle Mínguez y Remodelación de su entorno Portuario (Am-55501-L10-CB)...”, cuando

debe decir: “2º) Continuar provisionalmente las obras de electrificación primaria del recinto portuario, según proyecto del expediente 61634/2022 (AM-55501-L11-CB)...”

Quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

“15.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN DEL QUINTO PROYECTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES (AM-38455-L04-CB). Expediente 61634/2022”

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2025-0553 emitido por la directora general de Contratación, Dña. Rosa Ana Narejos Torregrosa, y suscrito por el concejal delegado de Contratación, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 21 de julio de 2025 (CSV: 6XQ9ZPWWDMRQMFJNY2ZZL5LRM), cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Con fecha 18 de julio de 2025, CSV nº 32HWP9YHCWSP4R2MRL4QQHLYD, se suscribió informe propuesta de autorización de redacción del quinto proyecto modificado del **contrato de servicios de Redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**.

Que se ha detectado error en los siguientes CSV:

- Apartado II de los Antecedentes, en el certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 09/08/2024.
- Apartado 1 de las Consideraciones Jurídicas, en el informe técnico de fecha 9 de julio de 2025.

Por lo que se procede a la emisión de un nuevo informe propuesta, en el que se rectifican dichos CSV.

El presente informe propuesta, sustituye al emitido por la que suscribe, de fecha 18 de julio de 2025, CSV nº 32HWP9YHCWSP4R2MRL4QQHLYD.

N. Expediente	61634/2022	
Asunto	QUINTA MODIFICACIÓN del contrato de servicios de Redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB).	
Procedimiento de adjudicación	Acuerdo Marco (Expte 38455/2021)	Contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales.
	Lote 4 (Expte 59538/2021)	LOTE 4.- Redacción de proyectos, dirección de obra, dirección en ejecución de obras y coordinación de seguridad y salud de obras cuyo PEM sea mayor a 3.000.000,00 €.
Adjudicatario	<u>IPYDO-LAQUANT, UTE</u>	

IMPORTE DEL CONTRATO			
Importe de adjudicación IVA excluido:	1.264.863,88 €		
Importe de adjudicación IVA incluido:	1.530.485,29 €		
1ª Modificación del contrato aprobada por JGL EL 09/06/2023, Punto 3. Modificación no prevista en pliegos (art.205.2.b)	Importe modificación aprobada		
	Importe	IVA 21%	Total
	125.011,51 €	26.252,42	151.263,93 €
	Importe contrato modificado		
	Importe	IVA 21%	Total
	1.389.875,39 €	291.873,83 €	1.681.749,22 €
Autorización para la modificación de la redacción de proyecto: Certificado punto 12 JGL 090824 autorización lpydo-laquant segundo modificado proy. urb. puerto. Lote 4. Expediente 61634-2022 Certificado punto 12 JGL 060924. Aprobación proy. modificado acceso prov. puerto R.E. 63302-	Importe modificación:0 € (Sin coste)		

2024. Expediente 61634-2022			
Autorización para la modificación de la redacción de proyecto. Certificado punto 2 JGL extraordinaria y urgente BIS, 17/12/2024: Aprobación 3ª modificación de modificación de contrato. 2ª Autorización para la redacción del proyecto modificado.	Importe contrato incluyendo primera modificación		
	Importe	IVA 21%	Total
	1.389.875,39 €	291.873,83 €	1.681.749,22 €
	Importe modificación propuesta		
	Importe	IVA 21%	Total
	501.878,90 €	105.394,57	607.273,47 €
	Importe contrato incluyendo modificación propuesta		
Importe	IVA 21%	Total	
1.891.754,29 €	397.268,40	2.289.022,69 €	
Porcentaje de modificación sobre el precio inicial del contrato.	Porcentaje modificación propuesta.		Porcentaje modificación acumulada
	39,68%		49,56
Propuesta de modificación de contrato de: 3ª Autorización para la redacción del proyecto modificado. 4ª modificación del contrato.	Importe modificación: 0 € (Sin coste)		
Porcentaje acumulado de modificación sobre el precio inicial del contrato.	Porcentaje modificación propuesta.		Porcentaje modificación acumulada
	0%		49,56

ANTECEDENTES:

I.- A la vista del expediente tramitado para la **contratación de las obras** de electrificación primaria del recinto portuario, según proyecto del expte. 61634/2022 (AM-55501-L11-CB) . (Expte electrónico nº 109000/2024):

Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Adjudicación. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	27/12/2024	3GKW7KXKMG4D2Y4H7WTTNE29Q
Acta de inicio negativa.	27/01/2025	55D9KK4LLZC629RAXNGK5CWW6
Acta de autorización parcial de inicio de las obras.	05/03/2025	6EHFQ2N63S6T2X4LDQYJGHED9
Acta de inicio de las obras	28/05/2025	6ZRGPK3LJMSNT5XWFNC2F3AHN
Plazo de ejecución de las obras	---	8 meses, a contar desde la firma del Acta de inicio.

II.- A la vista del expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB). (Expte electrónico nº 61634/2022):

Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Adjudicación	24/02/2023	7QG4AMN7ZW9SGKFQ322XSZKPA
Acta de inicio	14/03/2023	La supervisión municipal autoriza el inmediato comienzo de los trabajos empezando a contar el plazo a partir del día siguiente a la firma de la presente acta.
Notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local (Suspensión contrato)	06/04/2023	55JZ42C6X2JPXXPMYLRFGKT6F
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Modificación contrato.	09/06/2023	5QTM93CM73F62Y4NXL6JMYMNA
Formalización contrato modificado nº 2023-0039.	13/06/2023	42T6DD5S579YZM27MNG6ZHQ7Q
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Segunda Modificación contrato. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	09/08/2024	4JTZML4RXL9S79A2PXDQ5ZGMN
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Tercera Modificación contrato. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	17/12/2024	AH5J5MWGD765KNF7JCT3XGDWY
Certificado de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local. Cuarta Modificación contrato. No siendo necesaria formalización contrato, art. 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017 y apartado 2.7.5. del PCAP.	27/06/2025	6DRQZYH53A2ZXWSPH3A2PKTER

DURACIÓN DEL CONTRATO	
Duración inicial del contrato	Redacción del proyecto: SEIS (6) MESES Dirección de obra: art. 29.7 LCSP
1ª Modificación del contrato aprobada por JGL de fecha 09/06/2023.	Ampliación de plazo con modificación aprobada
	Redacción de proyecto: DOS (2) MESES
	Duración del contrato con modificación aprobada
	Redacción del proyecto: OCHO (8) MESES Dirección de obra: art. 29.7 LCSP

2ª Modificación del contrato aprobada por la JGL 0de fecha 06/09/2024.	Ampliación de plazo con modificación aprobada
	Redacción de proyecto: CINCO (5) DÍAS
	Duración del contrato con modificación aprobada
3ª Modificación del contrato aprobada por la JGL de fecha 17/12/2024.	Redacción del proyecto: OCHO (8) MESES y CINCO (5) DÍAS. Dirección de obra: art. 29.7 LCSP
	Ampliación de plazo con modificaciones aprobadas
	Redacción de proyecto: ONCE MESES y CINCO DÍAS (11,16 MESES).
	Duración del contrato con modificaciones aprobadas y propuesta de modificación
	Redacción del proyecto: DIECINUEVE MESES Y CINCO DÍAS (19,16 MESES)
4ª Modificación del contrato aprobada por la JGL de fecha 27/06/2025	Sin ampliación de plazo.

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de AUTORIZACIÓN de la redacción del proyecto modificado. (Expte electrónico nº 61634/2022):

1.- Escrito presentado por la mercantil CONSULTORIA IPYDO SL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS , el día 2 de junio de 2025, registro de entrada número 2025-E-RE-46446, al que adjunta solicitud de modificado del proyecto de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes, recuperación del Muelle Mínguez y remodelación de su entorno portuario.

2.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 6 de junio de 2025, CSV nº 3KK7CKHGG9GEWWAYM3QPGFTLP.

3.- Propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 6 de junio de 2025, CSV n.º 39959C93H52NLN6L36AZGXKFF.

4.- Conformidad a la modificación del contrato, presentada por la mercantil IPIDO-LAQUANT, UTE, redactora del proyecto y directora de las obras, bajo registro de entrada número 2025-E-RE-49570, de fecha 11 de junio de 2025.

5.- Conformidad a la modificación del contrato, presentada por la mercantil UTE ORTHEM-ABALA TORREVIEJA LOTE 11, adjudicataria de las obras de electrificación primara del recinto portuario según proyecto del expediente 61634/2022 (AM-55501-L11-CB), bajo registro de entrada número 2025-E-RE-50120, de fecha 12 de junio de 2025.

6.- Anexo I, Estudio Geotécnico, de fecha 2 de julio de 2025, Algoritmo: SHA-512

Valor:

fc2335fd51429017812a58b058b14cec648c3dadd841c60c16dab43a5d7e09ff2af1c7a803252
178ab4382630fd1c03cf43301a6d6730ed1d47e173d136b76fd

7.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 9 de julio de 2025, CSV nº 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS, que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]”

Informe

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2024 y CSV: 4HSZAWMHJ37MW349G6FYDLGKW, se aprueba el proyecto constructivo para las Obras de Urbanización del Puerto de Torrevieja y zonas Adyacentes, electrificación primaria del recinto portuario.

Con fecha 10 de marzo de 2025 y código de verificación CSV: NSI23DMF:I8QXY2PU:8ZKPHIX6 , se autoriza la realización de las obras por parte de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Con fecha 11 de marzo de 2025 y CSV: 6EHFQ2N63S6T2X4LDQYJGHED9 se suscribe el acta de inicio parcial de las obras.

Con fecha 28 de mayo de 2025, la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas adelanta la autorización definitiva de las obras, para poder continuar las mismas. Esta autorización entra oficialmente con fecha 6 de junio de 2025 y número de registro 2025-E-RC-31990.

Con fecha 28 de mayo de 2025 y CSV: 6ZRGPK3LJMSNT5XWFNC2F3AHN se suscribe el acta definitiva de inicio de las obras.

Con fecha 2 de junio de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-46446, se presenta por parte de la Dirección Facultativa de las obras solicitud para la modificación del proyecto.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

· Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

· R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba en Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP.

· Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

· Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat Valenciana.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación no prevista del contrato de obras se encuentra especialmente regulada en los artículos 205 y 242 de la LCSP, por lo que de su observancia depende la viabilidad de dicha modificación. Identifica el citado precepto los requisitos necesarios de facto para que el Organo de Contratación deba acordar la modificación o no prevista, entre otros, de los contratos de obras. Por ello, y a modo de antecedentes se ordenan los requisitos para cada

uno de los supuestos, al objeto de verificar su cumplimiento en aras de justificar la modificación del contrato de obras que se pretende.

Supuesto a): Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Que con la modificación propuesta se introducen las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.*
- (b) Que el cambio de contratista no es posible por razones de tipo económico o técnico.*
- (c) Que el cambio de contratista genera inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*
- (d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio final, IVA excluido.*

Supuesto b): Cuando derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria.*
- b) Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- c) Que la modificación no altera la naturaleza global del contrato.*
- d) Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio final, IVA excluido.*

Supuesto c): Cuando las modificaciones no sean sustanciales, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*
- b) Que no tengan como resultando un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.*
- c) Que, de haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, no habría permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente.*
- d) Que, de haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, no habría permitido la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente.*
- e) Que, de haber figurado la modificación en el procedimiento de contratación inicial, no habría atraído a más participantes en el procedimiento de licitación.*
- f) Que la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, no requiera de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*
- g) Que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*
- h) Que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representen más del 50 por ciento inicial del contrato.*

i) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que no supone una alteración en la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, para el contrato de obras, o de un 10 por ciento, IVA excluido, para el contrato de servicios.

j) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que no supera los umbrales señalados para el contrato de obra y el contrato de servicios en los artículos 20 a 23.

k) Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato puesto que las obras y servicios objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Identificados los requisitos que deben ser cumplidos para la justificación de la modificación del contrato de obras que nos ocupa, adquieren carácter esencial el análisis de dos siguientes en relación al contrato que nos ocupa:

a) Que con la modificación propuesta se introducen las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

b) Que la necesidad de modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

4. REQUISITOS ESENCIALES PARA JUSTIFICAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Especial referencia a la introducción de las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

El concepto relativo a variaciones estrictamente indispensables, puede ser contraído de acuerdo a las siguientes motivaciones, extraídas de “La modificación de los contratos del sector público” (Codina García-Andrade, Xavier (2019)):

“(A) El concepto de modificación necesaria

...el artículo 205 LCSP comienza afirmando que las modificaciones no previstas deben limitarse “a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

- En este mismo precepto establece que las modificaciones consistentes en trabajos adicionales se justifica “cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados”.

- En el caso de la modificación por circunstancias sobrevenidas señala “cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas”.

- En el caso de modificaciones no sustanciales “se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial”.

En definitiva, que el precepto repite en varias ocasiones el concepto de modificación necesaria sin especificar para qué concreto fin debe ser necesaria la modificación. Ante ese silencio caben dos posibles interpretaciones:

La primera interpretación consiste en entender que se trata de modificaciones necesarias para la satisfacción del interés público, en términos generales. Es decir, que pueden adoptarse modificaciones del contrato cuando se justifique que son necesarias para una optimización de dicho interés. Este interpretación daría lugar a una concepción amplia de la modificación que ofrecería mayores posibilidad de modificar el contrato. Así, no sería necesario que las modificaciones fuesen necesarias para ejecutar el contrato tal y como

estuvo diseñado, sino que podrían introducirse prestaciones nuevas justificadas por el interés general. Esta concepción amplia de la modificación podría aplicarse fácilmente mediante la figura de los trabajos adicionales y de las modificaciones no sustanciales, que no exigen ninguna circunstancia habilitante previa.

La segunda de las interpretaciones posibles es entender que cuando la LCSP exige que las modificaciones sean necesarias se refiere a que lo sean para la correcta ejecución del contrato inicialmente diseñado. En este supuesto el margen de la modificación se estrecha y queda vinculado de manera intensa y directa al contrato inicial. Si se opta por esta segunda interpretación se permitiría un menor número de modificaciones que en el primer caso.

Un ejemplo es útil para ilustrar este punto: si el órgano de contratación quiere introducir una prestación adicional o añadir una pequeña mejora no sustancial contrato, se pueden sostener dos argumentos diferentes. Si se sostiene que la modificación debe ser necesaria para dar cumplimiento a lo inicialmente previsto, entonces una modificación como la planteada en el ejemplo no puede aprobarse. Si, por el contrario, entendemos que que la necesidad de la que habla el artículo 205 LCSP es simplemente la necesidad de satisfacer el interés general, entonces sí cabe una modificación que no vaya estrictamente destinada a que el contrato se cumpla como inicialmente fue previsto. En otras palabras, esta opción daría entrada a la posibilidad de formular modificaciones por criterios de oportunidad y no con la única finalidad de dar cumplimiento estricto al contrato inicialmente previsto”.

Lo fundamental de la cuestión en estos momentos no es la determinación de la necesidad estricta de las modificaciones a operar en los contratos que nos ocupan para dar respuesta a una causa determinada, sino la propia definición de la causa en sí misma. En otras palabras, la cuestión nuclear consiste en determinar si la causa se encuentra plenamente justificada para operar las variaciones estrictamente necesarias en los contratos de servicios y obras citados, y no las variaciones. De la justificación de la causa dependerá el adecuado ejercicio de la potestad de modificación de los contratos de servicios y obras citados. “...Existen dos previsiones que pueden ayudar a modularla. En primer lugar, como ya hemos dicho, la modificación del contrato debe siempre limitarse a “introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria” (art. 205.1 LCSP). Si no se cumple este aspecto, la modificación propuesta/impuesta habrá vulnerado los límites de la modificación”.

Por otro lado, la Administración debe justificar que propone/impone la modificación por razones de interés público. Así, el ejercicio de esta potestad debe leerse junto con el artículo 190 LCSP el cual requiere que el ejercicio de la potestad de modificación se lleva a cabo “por razones de interés público”. Y en el mismo sentido, el artículo 203 LCSP cuando afirma que “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta subsección [art. 203 a 207 LCSP]”.

Y dado que este concepto estaba ya presente en anteriores normas, para su interpretación es pertinente acudir a la jurisprudencia y doctrina anterior.

Con carácter general, el Consejo de Estado señala que el interés público es el presupuesto para ejercer la potestad de modificación, un interés que debe ser “patente, claro e indubitado”. Eso sí, para la apreciación de dicho interés, la entidad contratante tiene un amplio margen de discrecionalidad.

Ahora bien, lo que no puede ocurrir es que el interés público esgrimido se convierta en el único requisito de la modificación, como ha ocurrido en numerosas ocasiones en el pasado. No se puede olvidar que además de la existencia de un interés público que motive la modificación es necesario que la modificación cumpla con el conjunto de previsiones de los artículos 204 y 205 LCSP”.

En conclusión, dicho razonamiento acompaña la necesidad de fundar la causa concreta de modificación en el interés público como condición sine qua non para proseguir con la

verificación del resto de requisitos señalados por el artículo 205 de la LCSP. Por ello, antes de proceder a dicha verificación, se deberá justificar estrictamente si la causa se encuentra revestida del necesario interés público con el que motivar las modificaciones contractuales propuestas, para poder proceder a la posterior tipificación del supuesto de modificación de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP mediante la verificación de sus requisitos concretos.

4.2 Imprevisibilidad versus imprevisión.

El artículo 205 de la LCSP señala, para cada uno de los supuestos de modificación no prevista en el contrato, la necesidad de justificar que la causa "...de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever".

Si siguiendo con el mismo autor, "...el precepto no indica o limita qué concretas circunstancias aquí incluidas o excluidas, debemos asumir que toda circunstancia imprevisible puede ser aceptada. El considerando 109 de la Directiva hace referencia a "circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión" y a "circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial". Así pues, bajo la cobertura de este precepto es posible encuadrar un gran número de supuestos.

Para examinar si las circunstancias acaecidas tienen la nota de imprevisibles se acude a circunstancias subjetivas y objetivas. Hay que traer a colación el considerando 109 de la Directiva 2014/24 que establece que para medir esta diligencia del órgano de contratación habrá que estar "a los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible". Por tanto, el propio concepto de circunstancias imprevisibles aparece profundamente marcado por elementos subjetivos (v.g. medios a disposición) y elementos objetivos (v.g. características del proyecto).

El concepto jurídico de "circunstancias imprevisibles" es un concepto de Derecho de la Unión Europea que debe ser interpretado conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, en todo caso, de manera estricta.

Tratando de acomodar esta categoría con otras figuras tradicionales de nuestro derecho, parece que este supuesto podría dar cobertura a las modificaciones por incorporación de avances técnicos, la fuerza mayor y supuestos del hasta ahora llamado "riesgo imprevisible". Todo ello, insistimos, interpretado de manera estricta.

También daría cobertura a ciertas modificaciones por *factum principis*, al menos a todas aquellas que no hubiesen podido ser previstas por un poder adjudicador diligente. Esa sería la cuestión esencial a partir de ahora: si las circunstancias se han podido prever y no si el origen de la circunstancia que afecta al contrato se encuentra en la Administración concedente o en otra Administración. Ese elemento sería solo un factor más a tener en cuenta en el análisis de previsibilidad.

A priori parece que una decisión de la Administración concedente es más fácilmente previsible que una de otra Administración. Ahora bien, ese análisis no puede ser automático y perfectamente puede ocurrir que una decisión de la Administración concedente sea una circunstancia imprevisible a los efectos de la modificación".

En relación al alcance de los conceptos imprevisibles e imprevistos resulta significativo el Acuerdo 76/2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón de 20 de julio de 2015, argumentando que "...imprevisibilidad equivale a la cualidad de imprevisible; y de imprevisible dice el Diccionario que es aquello que no se puede prever. Y prever, es ver con anticipación, conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. De manera que prever equivale a predecir, vaticinar, presentir, pronosticar o adivinar. De donde

se deriva que la cualidad de imprevisible, la imprevisibilidad, es la cualidad de no poder ver con anticipación, presentir o pronosticar lo que sucederá después. Por el contrario, la “imprevisión” es cosa muy distinta, es la falta de previsión o reflexión. Es decir, equivale a descuido, desidia, despreocupación, falta de cuidado, imprudencia, negligencia, omisión”.

Con arreglo a los razonamientos anteriormente expuestos quedan perfectamente definidos los límites sobre los que operan los conceptos de imprevisible e imprevisto en el ámbito del contrato de servicios y de obras de referencia; por lo que toda aquella causa de modificación que apele a la imprevisibilidad deberá estar justificada en la posibilidad de no haber sido vista o conocida con anticipación, o no haber sido pronosticada o conjeturada; a sensu contrario, la causa deberá ser calificada como imprevisión.

5. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PROPUESTAS.

5.1. Variación del sistema de cimentación de la estructura.

Supuesto de aplicación: *Supuesto b). Cuando derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.*

Justificación:

a) La modificación prevista se limita a introducir las modificaciones estrictamente indispensables para cumplir con el objetivo del contrato, esto es, llevar a cabo la construcción de las obras de nueva planta de la zona de la feria, con sus dos edificios de instalaciones, uno en la zona de implantación de la feria (edificio FERIA) y otro junto al dique de Levante (edificio DIQUE), para albergar los centros de transformación y centralizaciones necesarios para alimentar la zona descrita y el centro de ocio.

b) La modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

Los datos geotécnicos obtenidos del estudio geotécnico y utilizados para la redacción del proyecto determinaron la existencia de rellenos arenosos, considerando que estos carecen de capacidad de soporte y, por lo tanto, no son adecuados para una cimentación superficial, considerando pues en el proyecto una cimentación profunda en base a pilotes.

Se debe tener en cuenta que la naturaleza geotécnica del suelo en ámbitos portuarios, muy habitualmente contruidos a partir del vertido de rellenos heterogéneos, es extremadamente variable. Por lo tanto, para un conocimiento detallado y extenso del suelo, conviene realizar ensayos geotécnicos generalizados en toda el área.

Con este objetivo, el proyecto incluyó una serie de unidades de obra relacionadas con la ejecución de catas y sondeos para comprobar el tipo de terreno que aparecería durante la ejecución de las obras, de modo que se pudiera adaptar la solución a las condiciones reales del subsuelo.

Se ha llevado a cabo la primera de las verificaciones geotécnicas mediante nuevos sondeos, ensayos geotécnicos y catas, realizados en el marco del proyecto (se adjuntan como Anexo I). Esto no pudo realizarse durante la fase de redacción del mismo debido a que parte de los terrenos donde se está llevando a cabo la obra no estaban disponibles, pues estaban ocupados por las obras del Centro de Ocio. Una vez que comenzaron las obras, y el centro de ocio desocupó la zona, es cuando se han podido llevar a cabo los nuevos sondeos mencionados. Esta desocupación se produjo una vez comenzadas las obras, aproximadamente a finales del mes de marzo.

Visto lo anterior, y ante la heterogeneidad y variabilidad lateral de los suelos, se hace indispensable disponer de soluciones constructivas flexibles y adaptativas durante la ejecución.

Con este objetivo se han previsto unidades de obra que permiten afrontar las distintas condiciones que se espera encontrar de acuerdo con los nuevos datos. Según estos datos, tal y como se refleja en el escrito de autorización presentado por la Dirección Facultativa, se considera más adecuada la utilización de micropilotes en la mayor parte de la cimentación de la estructura de los edificios de instalaciones.

De lo anterior se deduce la concurrencia de imprevisibilidad en los términos expresados en este informe anteriormente como concreción jurisprudencial de la misma. A mayor abundamiento de lo anterior, el conocimiento de la propia naturaleza material del contrato de obras implica la imprevisibilidad como elemento innato al mismo, afirmación que se apoya en el desarrollo de las obras de cimentación del Centro de Ocio que se construye sobre el mismo ámbito, donde las variaciones respecto de lo inicialmente proyectado han sido especialmente sensibles debido a la heterogeneidad de citación harto reiterada.

c) La modificación no altera la naturaleza global del contrato. Tal y como se ha indicado en la justificación, la naturaleza del mismo es la ejecución de los servicios primarios que alimentarán a toda la zona de feria y centro de ocio, fundamentalmente la red eléctrica, la cual necesita la construcción de ambos edificios de instalaciones. Todo esto continuará igual que en el proyecto original, variando únicamente la manera de cimentar estos dos edificios.

d) La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Este punto se determinará en el apartado siguiente.

5.2 Afcción a las obras del bombeo de aguas pluviales de AGAMED.

Supuesto de aplicación: Supuesto b). Cuando derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Justificación:

a) La modificación prevista se limita a introducir las modificaciones estrictamente indispensables para cumplir con el objetivo del contrato, esto es, llevar a cabo la construcción de las obras de nueva planta de la zona de la feria, con sus dos edificios de instalaciones, uno en la zona de implantación de la feria (edificio FERIA) y otro junto al dique de Levante (edificio DIQUE), para albergar los centros de transformación y centralizaciones necesarios para alimentar la zona descrita y el centro de ocio. En este sentido, para hacerlo posible, es necesario desviar y adecuar la infraestructura de AGAMED en el ámbito de la obra, del bombeo asociado al cajón de pluviales existente.

b) La modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. En este sentido, la necesidad de desviar este bombeo ha aparecido a posteriori de haber comenzado las obras.

El proyecto inicial se redactó teniendo en cuenta la adecuación de la nueva red viaria que permite el acceso tanto al centro de ocio como a la Lonja y a Marina Salinas (no hubo, pues, imprevisión). También se define en el proyecto la conexión de este nuevo viario con la rotonda provisional de acceso al centro de ocio ya ejecutada. El resto del viario lo debe ejecutar el centro de ocio, por estar incluido en su concesión.

Dentro de este ámbito, pues, en el proyecto original las rasantes del vial mencionado tuvieron en cuenta la existencia de las cámaras de bombeo de pluviales que AGAMED estaba ejecutando en ese momento, así como de la tubería de bombeo que sale de las mismas, de manera que no fueran afectadas por el nuevo vial. Una vez más, pues, no existió imprevisión.

Sin embargo, el centro de ocio ya ha ejecutado su parte de vial. Cuando comenzaron las

obras que nos ocupan y se realizó el replanteo previo (esto ocurrió aproximadamente a principios de abril, cuando ya se habían retirado los acopios del centro de ocio y pudo procederse al replanteo de la obra), resultó que el centro de ocio ejecutó su tramo de vial con rasantes diferentes a las inicialmente previstas, resultando que con esas nuevas rasantes, que son más bajas que las iniciales, los cajones de pluviales de AGAMED presentan cotas diferentes respecto al vial a las que inicialmente se tuvieron en cuenta en la redacción del proyecto.

Dado que estas rasantes no pueden cambiarse debido a que la mayor parte del vial ya está ejecutado, e incluso está en funcionamiento el aparcamiento subterráneo del centro de ocio, al que se accede desde esos viales, es necesario adaptar el bombeo de AGAMED y la tubería a las nuevas rasantes, en lugar de ser al revés como estaba previsto en un principio.

c) La modificación no altera la naturaleza global del contrato. Esta naturaleza es la dotación de servicios a la zona de la feria, y ese objetivo no varía en absoluto; es más, es necesario llevar a cabo esta modificación para poder cumplir este objetivo, pues si no se adaptan las arquetas y el bombeo a las nuevas rasantes, el vial de acceso al puerto no puede ejecutarse por completo.

d) La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Este punto se determinará en el apartado siguiente.

6. MODIFICACIONES CONSIDERADAS CONJUNTAMENTE

Respecto al contrato de servicios de redacción del proyecto, objeto de este expediente, el coste que supone la modificación de este contrato de servicios denominado Contrato de Servicios de Redacción del Proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB) es de **0,00 €**.

El documento de licitación del contrato basado, en su anexo I, establece literalmente que "Se encuentra incluido en el objeto del contrato cualquier documento que fuera necesario elaborar, subcontratar o tramitar para la correcta definición, justificación, ejecución y legalización de las soluciones propuestas y de las obras a ejecutar". En este sentido, hacer un proyecto modificado de uno que ya está aprobado por causas impuestas, como es el caso, para definir de manera correcta el método constructivo del muelle, forma parte de la redacción del proyecto en sí mismo, y por tanto no es susceptible de abono tal y como se menciona en el documento de licitación.

Respecto a que la modificación conjunta del contrato no implique una alteración de su cuantía que exceda el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, a continuación se procede a resumir los cálculos justificativos de la no superación de dicho límite.

En este sentido, y por motivos constructivos, ambas modificaciones consideradas deben ser ejecutadas de manera conjunta, considerando por tanto la cuantía económica de la modificación del proyecto de manera conjunta:

Concepto	Original	Modificado	Diferencia
PEM	2.519.530,80	3.414.432,39	894.901,59
PEC	2.998.241,65	4.063.174,54	1.064.932,89
Coeficiente adjudicación	0,90	0,90	0,90

<i>Presupuesto de adjudicación (sin IVA)</i>	2.698.417,49	3.656.857,09	958.439,60
<i>IVA (21%)</i>	566.667,67	767.939,99	201.272,32
<i>Presupuesto adjudicación (con IVA)</i>	3.265.085,16	4.424.797,08	1.159.711,92
<i>Porcentaje modificación propuesta</i>			35,52

Esta cuantía hace referencia al contrato de obras consecuencia de la redacción de este proyecto, expediente 109000/2024, siendo la primera modificación que se llevará a cabo en este contrato de obras.

7. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Vistas las disposiciones indicadas en el artículo 242.5 de la LCSP, la autorización, tramitación y aprobación de la modificación del contrato de obras puede ser realizada sin la suspensión de la ejecución material de las mismas, con cumplimiento de los límites establecidos por el citado precepto, si ello ocasionara graves perjuicios para el interés público.

En este sentido, aunque la modificación del contrato de obras subyacente al proyecto modificado que se ha indicado en los apartados anteriores supera los límites establecidos en el artículo mencionado, cabe indicar que parte de esta modificación debe ser ejecutada sin posibilidad de suspensión de las obras por los motivos que se exponen a continuación:

- La incidencia de estas obras con las que se ejecutan derivadas de la concesión otorgada por la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos para la construcción de un centro de ocio requiere de la coordinación de plazos de ejecución conjuntos. En caso de suspensión de la ejecución de obras del presente expediente quedarían suspendidas las del centro de ocio, no pudiendo alcanzar el objetivo previsto de terminación de estas, previsto para diciembre de 2025, pues los centros de transformación que alimentan al centro de ocio se ubican en los edificios de instalaciones de nuestra obra. En tal caso, quedaría afectada la economía de la concesión dado que no podría ser explotada comercialmente la misma, lo que supondría, en cualquier caso, además de la merma de ingresos la resolución de contratos de arrendamiento, con las subsiguientes indemnizaciones.*

En este sentido, durante toda la ejecución de las obras, y con carácter semanal, se han estado llevando a cabo en la propia obra reuniones de coordinación entre los jefes de obra tanto de la obra de electrificación primaria como del centro de ocio, con asistencia en algunas de ellas tanto de la Dirección Facultativa como del propio técnico municipal, con el objeto de determinar en todo momento qué parte de la obra corresponde a cada una de ellas, así como establecer los turnos de trabajo en aquellas zonas ocupadas por ambas obras (por ejemplo, en las inmediaciones del acceso al aparcamiento del centro de ocio). Por último, estas reuniones también establecen las necesidades de ambas obras en aquellas infraestructuras que se están llevando a cabo (como el edificio de instalaciones) y las que están por ejecutarse (todas las canalizaciones) que serán de uso común para ambas concesiones.

Por todo ello, el contrato de obras debe ser modificado, primeramente, sin la suspensión de las mismas para poder garantizar el cumplimiento de los puntos mencionados anteriormente, debiendo para ello ejecutar parte de las unidades de obra objeto de la modificación completa del proyecto. Esta parte consiste básicamente y en primera instancia, tal y como se ha comentado anteriormente, en la ejecución de los edificios de instalaciones,

con los elementos necesarios para su funcionamiento, pues son de uso común para ambas actuaciones, la feria y el centro de ocio. Estas unidades se resumen a continuación, y conforman aproximadamente el 18% de las obras a ejecutar (los precios de estas unidades de obra son precios de adjudicación, sin IVA):

Dichas unidades de obra son las siguientes:

COD	Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
PNC_005	Ud	Desmontaje, traslado y montaje de caseta existente en zona de actuación, incluyendo reparación, pintado y comprobación de impermeabilización, así como las actuaciones necesarias en las zonas del entorno para su correcta conservación, totalmente ejecutado, probado y funcionando.	77,00	913,49 €	70.338,73 €
PNC_007	ud	Reposición de báculo con dos brazos para alumbrado	5,00	3.863,66 €	19.318,30 €
PNC_008	m	LGA AI RZ-1-AI 4x240 mm ²	628,80	47,99 €	30.176,11 €
PNC_009	ud	CGP esquema 7, 250 A	2,00	222,61 €	445,22 €
PNC_010	ud	Hornacina prefabricada de hormigón	3,00	311,28 €	933,84 €
PNC_011	ud	Centralización de contadores hasta 12 contadores trifásicos	6,00	3.525,10 €	21.150,60 €
PNC_012	ud	Centralización de contadores hasta 18 contadores trifásicos	1,00	4.590,35 €	4.590,35 €
PNC_013	ud	CGPM trifasico 198 kV tipo CMT-300E-IF	4,00	1.788,21 €	7.152,84 €
PNC_014	ud	Hornacina para alojamiento de centralización de contadores	7,00	1.475,20 €	10.326,40 €
PNC_015	PA	Acondicionamiento bombeo de AGAMED a cota de rasante	1,00	105.000,00 €	105.000,00 €
PNC_016	PA	Desvío tubería de impulsión de aguas residuales de AGAMED	1,00	15.000,00 €	15.000,00 €
PNC_017	h	Alquiler de grupo electrógeno de hasta 150 kVA	168,75	113,95 €	19.229,06 €
PNC_018	m	Línea ppal tierra aisl. 50 mm ² Ø63 mm	168,00	28,05 €	4.712,40 €
PNC_019	m ²	Demolición de solera o pavimento de hormigón	177,354	29,62 €	5.253,23 €
PNC_021	m ³	Muro de hormigón armado	242,99	248,02 €	60.266,38 €
PNC_022	m	Micropilote circular de Ø225 mm	360,00	272,01 €	97.923,60 €
PNC_023	ud	Desplazamiento equipo micropilotes	2,00	4.541,04 €	9.082,08 €
PNC_024	m	Funda geotextil	240,00	24,03 €	5.767,20 €
				TOTAL	486.666,34 €

El 20% del presupuesto inicial de las obras asciende a (presupuesto de adjudicación, sin IVA): $0,20 \times 2.698.417,49 = 539.683,50$ €, superior a la cuantía de las nuevas unidades de obra. Se cumple, por tanto, la disposición del artículo 242.5 de la LCSP, en el que se permite continuar con las obras por no superar el 20% del precio de inicial (18,035%).

En particular, para la ejecución del edificio de instalaciones, que como se ha mencionado es la infraestructura básica que hay que llevar a cabo sin paralización de las obras por la incidencia que tendría este hecho en el centro de ocio, las unidades que la conforman no son las únicas que hay que ejecutar. Previamente a la construcción de estos edificios en particular, primeramente hay que proceder al desvío de algunos servicios que afectan a la ubicación de los mismos, y que hay que desviar antes de comenzar con su construcción.

Así, las unidades que se muestran a continuación forman parte de estos servicios a desviar, en concreto la red de alumbrado existente, que atraviesa el punto de ubicación de los edificios, el traslado de las casetas de los puestos de artesanía (que ya fueron trasladados por motivos de interés general) y, fundamentalmente, el bombeo de AGAMED al que se ha hecho referencia:

<i>PNC_007</i>	<i>ud</i>	<i>Reposición de báculo con dos brazos para alumbrado</i>
<i>PNC_015</i>	<i>PA</i>	<i>Acondicionamiento bombeo de AGAMED a cota de rasante</i>
<i>PNC_016</i>	<i>PA</i>	<i>Desvío tubería de impulsión de aguas residuales de AGAMED</i>
<i>PNC_005</i>	<i>Ud</i>	<i>Desmontaje, traslado y montaje de caseta existente en zona de actuación, incluyendo reparación, pintado y comprobación de impermeabilización, así como las actuaciones necesarias en las zonas del entorno para su correcta conservación, totalmente ejecutado, probado y funcionando.</i>

Tras el desvío de los servicios mencionados, se procedería a la ejecución de la estructura de los edificios según las especificaciones dadas en este informe, llevando a cabo la cimentación mediante micropilotes, y ejecución de muro de hormigón de cerramiento de los edificios. La demolición de la solera o pavimento de hormigón (unidad PNC_019) es porque el pavimento actual de las ubicaciones de los edificios son de ese material, que debe ser demolido por encontrarse en mal estado.

<i>PNC_019</i>	<i>m2</i>	<i>Demolición de solera o pavimento de hormigón</i>
<i>PNC_021</i>	<i>m3</i>	<i>Muro de hormigón armado</i>
<i>PNC_022</i>	<i>m</i>	<i>Micropilote circular de Ø225 mm</i>
<i>PNC_023</i>	<i>ud</i>	<i>Desplazamiento equipo micropilotes</i>
<i>PNC_024</i>	<i>m</i>	<i>Funda geotextil</i>

Una vez ejecutada la estructura, se montarían las infraestructuras de servicios necesarias en el interior de los edificios para su puesta en marcha y sea posible alimentar eléctricamente al centro de ocio.

<i>PNC_008</i>	<i>m</i>	<i>LGA AI RZ-1-AI 4x240 mm2</i>
----------------	----------	---------------------------------

PNC_009	ud	CGP esquema 7, 250 A
PNC_010	ud	Hornacina prefabricada de hormigón
PNC_011	ud	Centralización de contadores hasta 12 contadores trifásicos
PNC_012	ud	Centralización de contadores hasta 18 contadores trifásicos
PNC_013	ud	CGPM trifasico 198 kV tipo CMT-300E-IF
PNC_014	ud	Hornacina para alojamiento de centralización de contadores
PNC_017	h	Alquiler de grupo electrógeno de hasta 150 kVA
PNC_018	m	Línea ppal tierra aisl. 50 mm ² Ø63 mm

El resto del porcentaje de modificación del proyecto, esto es, un 17,49% corresponde a otras unidades de obra, que se resumen a continuación:

- Movimiento de tierras, fundamentalmente las excavaciones en zanja. La nueva configuración de las rasantes del vial ha hecho que haya que adaptar también las cotas del recinto de la feria y, por tanto, la excavación de las zanjas para meter los servicios.*
- Varios. Por exigencias posteriores de la dirección general de Puertos, ha habido que variar los acabados de los edificios de instalaciones.*

La cuantía de estas unidades de obra ascienden aproximadamente a 471.773,26 € (precio de adjudicación, sin IVA) y suponen, como se ha comentado, a un 17,49% de la modificación del proyecto.

Para la ejecución de todas estas unidades, nuevas o existentes, se llevarán a cabo tras la suspensión de las obras hasta que se tramite el oportuno modificado del contrato de obras.

Estos importes están incluidos en la cuantía a repercutir en el contrato de obras.

Por último, para la no suspensión de las obras se deberá acreditar que existe crédito adecuado y suficiente para su financiación.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la redacción del proyecto modificado será de UN MES desde la notificación al contratista de la autorización de su realización.

Asimismo, las modificaciones indicadas en los apartados anteriores suponen la necesidad de incrementar el plazo de ejecución de las obras, puesto que las nuevas unidades de ejecución son más costosas de colocar.

Por tanto, se debe modificar el plazo de ejecución en un mes, por lo que pasa a ser de 9 meses.

9. RESERVA DE CRÉDITO.

*La reserva de crédito que debe aparecer en el expediente en cumplimiento del artículo 242.5 LCSP, corresponde a la cantidad de obra que no se paraliza. En este sentido, dicha cantidad, como se ha comentado, corresponde a un precio de adjudicación (esto es, ya con la baja aplicada), de 486.666,34 €, que aplicándole un 21% de IVA resulta ser de **588.866,27 €**.*

Esa es la reserva de crédito que debe ser solicitada.

10. CONCLUSIONES

Por tanto, y en base a lo anterior, se PROPONE

- 1. Aprobar la autorización para proceder a la redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes, electrificación primaria del recinto portuario, aprobado con fecha 29 de noviembre de 2024 y CSV: 4HSZAWMHJ37MW349G6FYDLGKW, teniendo en cuenta que la modificación incrementa en una cuantía aproximada de 1.159.711,92 € (IVA incluido) el precio inicial del contrato, esto es, un 35,52% del precio de adjudicación, por las causas sobrevenidas expuestas anteriormente.*
- 2. Que se acuerde por el Órgano de Contratación la no suspensión de las obras en los términos y limitaciones descritos en la presente solicitud, y en concreto las unidades de obra descritas en el cuerpo de este informe, que suponen aproximadamente el 18,03% del total del proyecto, por una cuantía económica de 486.666,34 € de precio de adjudicación, (sin IVA).*
- 3. Ampliar el plazo de ejecución de las obras que nos ocupan en 1 mes adicional, siendo por tanto el plazo total de ejecución de estas obras de 9 meses.”*

8.- Documento RC

Referencia de documento: 2025.2.0008001.000.

Partida: 2025-11-1532-6190900.

Importe: 588.866,27 euros.

Descripción: “#DGO "AM-38455-L04-CB "RED.PROY.Y DIR. OBRAS (DO+DOE) OBRAS URB.PUERTO TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES" + MODIFICADO 5. Subproyecto 4: Electrific.prim. recinto port) Importe:2.289.022,89€+588.866,27”

Fecha: 10/07/2025

9.- Informe jurídico favorable nº 2025-0287, de fecha 11 de julio de 2025, CSV nº 4LJ59PGMHTFZN6FND32CPE2KS, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]

NOVENA.- Observaciones

9.1.- Respecto al coste de la modificación que se pretende autorizar.

Tal como se desprende de la documentación obrante en el expediente, en el escenario del contrato de servicios que nos ocupa, la autorización para la redacción del proyecto modificado, no comporta coste alguno.

Sin embargo, es conveniente señalar, que, a consecuencia de la aprobación del nuevo proyecto modificado que se pretende autorizar, el coste del contrato de obras en ejecución tramitado con número de expediente de Gestiona 109000/2024, que tiene como objeto la Electrificación primaria del recinto portuario, según proyecto del expte. 61634/2022 (AM-55501-L11-CB) – denominado Subproyecto 4- implicará un incremento de coste de 1.159.711,92 €, con la baja aplicada e I.V.A. incluido, que supone un aumento de un 35,52% sobre el precio de adjudicación. De idéntica forma, el plazo de ejecución de las citadas

obras pasará a ser de nueve meses, ampliando en un mes el inicial aprobado de ocho meses.

9.2 Respecto a la suspensión de las obras que devienen del modificado.

Es importante destacar que, al autorizar la modificación para la redacción del proyecto modificado, la repercusión en obra, tal y como se ha apuntado en el apartado anterior, supondría un incremento de un 35,52% sobre el precio de adjudicación de las obras, lo que, en principio, supondría la demora de la ejecución de las mismas hasta la aprobación del modificado de obras, siendo ésta la regla general.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se sustraen unas partidas que, a criterio técnico, deben comenzar su ejecución provisionalmente por motivos de interés general y razones técnicas. En el informe técnico justificativo de fecha 9 de julio de 2025, se concreta al respecto :

“(...)En particular, para la ejecución del edificio de instalaciones, que como se ha mencionado es la infraestructura básica que hay que llevar a cabo sin paralización de las obras por la incidencia que tendría este hecho en el centro de ocio, las unidades que la conforman no son las únicas que hay que ejecutar. Previamente a la construcción de estos edificios en particular, primeramente hay que proceder al desvío de algunos servicios que afectan a la ubicación de los mismos, y que hay que desviar antes de comenzar con su construcción.

Así, las unidades que se muestran a continuación forman parte de estos servicios a desviar, en concreto la red de alumbrado existente, que atraviesa el punto de ubicación de los edificios, el traslado de las casetas de los puestos de artesanía (que ya fueron trasladados por motivos de interés general) y, fundamentalmente, el bombeo de AGAMED al que se ha hecho referencia(...)”

Respecto al resto de la modificación que supone aproximadamente un 17,49%, no podrá iniciarse su ejecución hasta que se apruebe la modificación.

Así las cosas, para clarificar el escenario que acontecerá en el contrato de obra, con esta modificación de proyecto que se pretende, tendríamos:

<i>Porcentaje de modificación propuesta</i>	<i>Importe (sobre el precio de adjudicación con baja e IVA incluidos)</i>
<i>Total : 35,52%:</i>	<i>1.159.711,92 €</i>
<i>Porcentaje de modificación cuyo inicio se autoriza provisionalmente: 18,03%</i>	<i>588.866,27 €</i>
<i>Porcentaje de modificación sin autorización de inicio provisional: 17,49%</i>	<i>570.845,65 €</i>

De lo anteriormente expuesto se señala que, en el contrato de obras, se deberá proceder a tramitar dos modificaciones que devienen de la modificación del proyecto que ahora se

autoriza. Una de ellas ,que comprende unidades equivalentes al 18,035 % del importe total de la modificación proyectada, correspondiente a la parte cuyo inicio provisional se autoriza al objeto de evitar perjuicios graves al interés público. Otra, para el resto del modificado de obras, aproximadamente, un 17,49%, cuya ejecución no podrá iniciarse hasta la aprobación formal de la modificación contractual conforme a los trámites legalmente establecidos.

Estas circunstancias deberán quedar plasmadas inequívocamente y quedar claramente separadas y diseccionadas cuando se proceda a ejecutar la modificación del contrato de obras.

9.3 Aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras.

Procederá la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras al aprobarse la modificación del contrato de obras.

En armonía con lo expuesto, PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de autorización para la redacción del proyecto modificado –quinta modificación- sin coste económico en este contrato de servicios, pero que conlleva, respecto al contrato de obras, un incremento añadido al coste del mismo de un 35,52%, un aumento de plazo de ejecución de obras de un mes y la autorización de inicio provisional de las unidades equivalentes al 18,035 % del importe total de la modificación proyectada, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe y con las observaciones expuestas en la consideración NOVENA.”

10.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

NORMATIVA APLICABLE:

Los artículos 203 y siguientes y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas general, cuadro de características técnicas, documento de licitación y pliego de cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, CSV:

7ZQ2SD5F437ACN4WW4SA5J99M.

Apartado 2.1.3. del pliego de cláusulas administrativas del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios, en el que se indica: “Los Contratos Basados en el AM podrán modificarse en el caso de que, manteniendo la finalizada del mismo y de acuerdo con el artículo 222 LCSP, se produzcan las circunstancias indicadas en el artículo mencionado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El artículo 203.2. de la LCSP, dispone:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

2.- El artículo 205.1.b) de la LCSP, prevé:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

3.- El artículo 205.2.c) de la LCSP, establece:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.”

4.- El artículo 242.4 de la LCSP, dispone:

...” Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

• Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”

5.- Por su parte, el artículo 242.5. de la LCSP, establece:

“5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos

Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Obra en el expediente solicitud de la dirección facultativa para la autorización de la redacción de proyecto modificado. En respuesta a esta petición, se inicia tramitación de modificación, tras la propuesta suscrita por el Alcalde-Presidente y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con fecha 6 de julio de 2025 y de informe técnico favorable, de fecha 9 de julio de 2025, CSV nº 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS, recabándose la conformidad a las mercantiles adjudicatarias de la redacción de proyecto y de la ejecución de las obras en cuestión, para la aprobación de la autorización del proyecto modificado que no conlleva coste en el contrato del servicio de redacción de proyecto, pero sí comporta un aumento del precio del contrato de obras que asciende a 1.159.711,92 €; la no suspensión de las obras en una partidas determinadas que suponen aproximadamente el 18,03% de la modificación; el plazo de un mes para la redacción del proyecto modificado y el incremento del plazo de ejecución de las obras en un mes adicional.

2.- Del Informe técnico justificativo de fecha de fecha 9 de julio de 2025, CSV nº 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS, cabe concluir que concurren las condiciones que calificarían la modificación del contrato, como debida a variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, y que dicha modificación responde a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Del mismo modo, en el citado informe se aporta justificación técnica, pormenorizándose y detallándose cada una de las actuaciones donde es necesario acometer una modificación al respecto de lo inicialmente previsto, argumentando la motivación y alcance de las mismas en relación a lo estipulado en el artículo 205 de la LCSP.

En el citado informe técnico se tipifican y justifican las causas de modificación del contrato de obras propuestas:

- Variación del sistema de cimentación de la estructura.
- Afección a las obras del bombeo de aguas pluviales de AGAMED.

Asimismo justifica que la modificación no altera la naturaleza global del contrato.

En cuanto a la modificación del contrato de servicios de redacción del proyecto, no implica una alteración en su cuantía, estimándose un plazo de un mes, para la redacción del proyecto modificado.

Respecto al coste del contrato de obras en ejecución, tramitado con número de expediente

de Gestiona 109000/2024, que tiene como objeto la “Electrificación primaria del recinto portuario, según proyecto del expte. 61634/2022 (AM-55501-L11-CB)”, implicará un incremento de coste de 1.159.711,92 €, con la baja aplicada e I.V.A. incluido, que supone un aumento de un **35,52%** sobre el precio de adjudicación. De idéntica forma, el plazo de ejecución de las citadas obras pasará a ser de nueve meses, ampliando en un mes el inicial aprobado de ocho meses.

3.- La Dirección Facultativa/Redactora del proyecto, así como el adjudicatario de las obras, prestan su conformidad a la modificación que nos ocupa.

4.- Respecto a la suspensión de las obras que devienen del modificado, en el mencionado informe técnico, se sustraen unas partidas que, a criterio del técnico, deben continuar su ejecución provisionalmente por motivos de interés general y razones técnicas. Estas unidades de obra se resumen a continuación y conforman aproximadamente el 18,03% de las obras a ejecutar:

COD	Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
PNC_005	Ud	Desmontaje, traslado y montaje de caseta existente en zona de actuación, incluyendo reparación, pintado y comprobación de impermeabilización, así como las actuaciones necesarias en las zonas del entorno para su correcta conservación, totalmente ejecutado, probado y funcionando.	77,00	913,49 €	70.338,73 €
PNC_007	ud	Reposición de báculo con dos brazos para alumbrado	5,00	3.863,66 €	19.318,30 €
PNC_008	m	LGA Al RZ-1-Al 4x240 mm2	628,80	47,99 €	30.176,11 €
PNC_009	ud	CGP esquema 7, 250 A	2,00	222,61 €	445,22 €
PNC_010	ud	Hornacina prefabricada de hormigón	3,00	311,28 €	933,84 €
PNC_011	ud	Centralización de contadores hasta 12 contadores trifásicos	6,00	3.525,10 €	21.150,60 €
PNC_012	ud	Centralización de contadores hasta 18 contadores trifásicos	1,00	4.590,35 €	4.590,35 €
PNC_013	ud	CGPM trifasico 198 kV tipo CMT-300E-IF	4,00	1.788,21 €	7.152,84 €
PNC_014	ud	Hornacina para alojamiento de centralización de contadores	7,00	1.475,20 €	10.326,40 €
PNC_015	PA	Acondicionamiento bombeo de AGAMED a cota de rasante	1,00	105.000,00 €	105.000,00 €
PNC_016	PA	Desvío tubería de impulsión de aguas residuales de AGAMED	1,00	15.000,00 €	15.000,00 €
PNC_017	h	Alquiler de grupo electrógeno	168,75	113,95 €	19.229,06 €

		de hasta 150 kVA			
PNC_018	m	Línea ppal tierra aisl. 50 mm ² Ø63 mm	168,00	28,05 €	4.712,40 €
PNC_019	m ²	Demolición de solera o pavimento de hormigón	177,354	29,62 €	5.253,23 €
PNC_021	m ³	Muro de hormigón armado	242,99	248,02 €	60.266,38 €
PNC_022	m	Micropilote circular de Ø225 mm	360,00	272,01 €	97.923,60 €
PNC_023	ud	Desplazamiento equipo micropilotes	2,00	4.541,04 €	9.082,08 €
PNC_024	m	Funda geotextil	240,00	24,03 €	5.767,20 €
				TOTAL	486.666,34 €

5.- Constituye obligación de la Dirección Facultativa la redacción del proyecto modificado conforme a lo establecido en el 12.3.d) de la LOE.

6.- No procede reajuste de garantía al no conllevar gasto alguno.

7.- De conformidad con los artículos 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 2.7.5. del pliego de *cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, se establece que, el acuerdo de acuerdo de adjudicación constituirá la perfección del contrato, no siendo necesaria su formalización.*

8.- El anuncio de modificación del contrato, deberá publicarse en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

9.- Una vez presentado el proyecto modificado e informado el mismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá conceder al contratista, un trámite de audiencia de diez días hábiles, al objeto de que pueda presentar alegaciones, documentos o elementos de juicio que estime oportunos.

COMPETENCIA:

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la autorización de la redacción de la modificación del proyecto que se pretende.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º) Autorizar la redacción del quinto proyecto modificado del contrato de servicios de **redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**, a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, sin coste presupuestario adicional, de conformidad y en los términos establecidos en el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 9 de julio de 2025, CSV n.º 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS.

La presente modificación se limita a introducir las modificaciones indispensables, para cumplir con el objetivo del contrato, a saber:

- Variación del sistema de cimentación de la estructura.
- Afección a las obras del bombeo de aguas pluviales de AGAMED.

Deberá tener presente los artículos 314.1 y 315.2 de la LCSP relativos a la responsabilidad del proyectista.

El plazo para la redacción del proyecto modificado es de un mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

2º) Continuar provisionalmente las obras de electrificación primaria del recinto portuario, según proyecto del expediente 61634/2022 (AM-55501-L11-CB, mientras se procede a la tramitación del proyecto modificado, de conformidad con el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 9 de julio de 2025, CSV n.º 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242.5. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las unidades de obra sobre las que se autoriza el inicio provisional de las unidades equivalentes al 18,035% del importe total de la modificación proyectadas, son:

COD	Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
PNC_005	Ud	Desmontaje, traslado y montaje de caseta existente en zona de actuación, incluyendo reparación, pintado y comprobación de impermeabilización, así como las actuaciones necesarias en las zonas del entorno para su correcta conservación, totalmente ejecutado, probado y funcionando.	77,00	913,49 €	70.338,73 €
PNC_007	ud	Reposición de báculo con dos brazos para alumbrado	5,00	3.863,66 €	19.318,30 €
PNC_008	m	LGA AI RZ-1-AI 4x240 mm2	628,80	47,99 €	30.176,11 €

PNC_009	ud CGP esquema 7, 250 A	2,00	222,61 €	445,22 €
PNC_010	ud Hornacina prefabricada de hormigón	3,00	311,28 €	933,84 €
PNC_011	ud Centralización de contadores hasta 12 contadores trifásicos	6,00	3.525,10 €	21.150,60 €
PNC_012	ud Centralización de contadores hasta 18 contadores trifásicos	1,00	4.590,35 €	4.590,35 €
PNC_013	ud CGPM trifasico 198 kV tipo CMT-300E-IF	4,00	1.788,21 €	7.152,84 €
PNC_014	ud Hornacina para alojamiento de centralización de contadores	7,00	1.475,20 €	10.326,40 €
PNC_015	PA Acondicionamiento bombeo de AGAMED a cota de rasante	1,00	105.000,00 €	105.000,00 €
PNC_016	PA Desvío tubería de impulsión de aguas residuales de AGAMED	1,00	15.000,00 €	15.000,00 €
PNC_017	h Alquiler de grupo electrógeno de hasta 150 kVA	168,75	113,95 €	19.229,06 €
PNC_018	m Línea ppal tierra aisl. 50 mm ² Ø63 mm	168,00	28,05 €	4.712,40 €
PNC_019	m2 Demolición de solera o pavimento de hormigón	177,354	29,62 €	5.253,23 €
PNC_021	m3 Muro de hormigón armado	242,99	248,02 €	60.266,38 €
PNC_022	m Micropilote circular de Ø225 mm	360,00	272,01 €	97.923,60 €
PNC_023	ud Desplazamiento equipo micropilotes	2,00	4.541,04 €	9.082,08 €
PNC_024	m Funda geotextil	240,00	24,03 €	5.767,20 €
			TOTAL	486.666,34 €

3º) Comunicar a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, que no procede la formalización del contrato modificado de conformidad con los artículos 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 2.7.5. del pliego de *cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, se establece que, el acuerdo de adjudicación* constituirá la perfección del contrato, no siendo necesaria su formalización.

4º) Dar cuenta del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Francisco Javier García Sánchez, recomendándoles, que en la supervisión del proyecto se extremen las precauciones dadas las responsabilidades que se pueden irrogar para esta administración.

5º) Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- IPYDO-LAQUANT, UTE
- UTE ORTHEM-ABALA TORREVIEJA LOTE 11.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA**:

1º) Autorizar la redacción del quinto proyecto modificado del contrato de servicios de **redacción del proyecto modificado de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)**, a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, sin coste presupuestario adicional, de conformidad y en los términos establecidos en el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 9 de julio de 2025, CSV n.º 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS.

La presente modificación se limita a introducir las modificaciones indispensables, para cumplir con el objetivo del contrato, a saber:

- Variación del sistema de cimentación de la estructura.
- Afección a las obras del bombeo de aguas pluviales de AGAMED.

Deberá tener presente los artículos 314.1 y 315.2 de la LCSP relativos a la responsabilidad del proyectista.

El plazo para la redacción del proyecto modificado es de un mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

2º) Continuar provisionalmente las obras de electrificación primaria del recinto portuario, según proyecto del expediente 61634/2022 (AM-55501-L11-CB, mientras se procede a la tramitación del proyecto modificado, de conformidad con el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 9 de julio de 2025, CSV n.º 6LRTCCA2TXJXCANE22GD4XAHS, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242.5. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las unidades de obra sobre las que se autoriza el inicio provisional de las unidades equivalentes al 18,035% del importe total de la modificación proyectadas, son:

COD	Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
PNC_005	Ud	Desmontaje, traslado y montaje de caseta existente en zona de	77,00	913,49 €	70.338,73 €

actuación, incluyendo
reparación, pintado y
comprobación de
impermeabilización, así como
las actuaciones necesarias en
las zonas del entorno para su
correcta conservación,
totalmente ejecutado, probado
y funcionando.

PNC_007	ud	Reposición de báculo con dos brazos para alumbrado	5,00	3.863,66 €	19.318,30 €
PNC_008	m	LGA AI RZ-1-AI 4x240 mm ²	628,80	47,99 €	30.176,11 €
PNC_009	ud	CGP esquema 7, 250 A	2,00	222,61 €	445,22 €
PNC_010	ud	Hornacina prefabricada de hormigón	3,00	311,28 €	933,84 €
PNC_011	ud	Centralización de contadores hasta 12 contadores trifásicos	6,00	3.525,10 €	21.150,60 €
PNC_012	ud	Centralización de contadores hasta 18 contadores trifásicos	1,00	4.590,35 €	4.590,35 €
PNC_013	ud	CGPM trifasico 198 kV tipo CMT-300E-IF	4,00	1.788,21 €	7.152,84 €
PNC_014	ud	Hornacina para alojamiento de centralización de contadores	7,00	1.475,20 €	10.326,40 €
PNC_015	PA	Acondicionamiento bombeo de AGAMED a cota de rasante	1,00	105.000,00 €	105.000,00 €
PNC_016	PA	Desvío tubería de impulsión de aguas residuales de AGAMED	1,00	15.000,00 €	15.000,00 €
PNC_017	h	Alquiler de grupo electrógeno de hasta 150 kVA	168,75	113,95 €	19.229,06 €
PNC_018	m	Línea ppal tierra aisl. 50 mm ² Ø63 mm	168,00	28,05 €	4.712,40 €
PNC_019	m ²	Demolición de solera o pavimento de hormigón	177,354	29,62 €	5.253,23 €
PNC_021	m ³	Muro de hormigón armado	242,99	248,02 €	60.266,38 €
PNC_022	m	Micropilote circular de Ø225 mm	360,00	272,01 €	97.923,60 €
PNC_023	ud	Desplazamiento equipo micropilotes	2,00	4.541,04 €	9.082,08 €
PNC_024	m	Funda geotextil	240,00	24,03 €	5.767,20 €
				TOTAL	486.666,34 €

3º) Comunicar a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, que no procede la formalización del contrato modificado de conformidad con los artículos 63.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el apartado 2.7.5. del pliego de cláusulas administrativas, del Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, se establece que, el acuerdo de adjudicación constituirá la perfección del contrato, no siendo necesaria su formalización.

4º) Dar cuenta del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Francisco Javier García Sánchez, recomendándoles, que en la supervisión del proyecto se extremen las precauciones dadas las responsabilidades que se pueden irrogar para esta administración.

5º) Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- IPYDO-LAQUANT, UTE
- UTE ORTHEM-ABALA TORREVIEJA LOTE 11.”

3.2.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN SECUNDARIA DE LA ZONA PORTUARIA (SUBPROYECTO 7) CON REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-28530. Expediente 61634/2022

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto, referencia SHA-512: c2737dc4b8f7c11d6a05889bd90913238d6a5d3df29fbbcc5df9e96c85864a0f88e721c60f3b28e77ee4f3cb9ab4928fa1bda036b55a59019d749204e1796a555 del SUBPROYECTO 7 “**APROBACION DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN SECUNDARIA DE LA ZONA PORTUARIA**”, el importe de licitación de las obras de este proyecto, asciende a 8.935.683,02 € y el plazo para realizar las mismas es de once meses, presentado por la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, el 10 de julio de 2025, registro 2025-E-RE-58890 y CSV 6NRTS2544GFNYYYF96GQZ9C4R, según el informe favorable emitido por D. Francisco J García Sánchez, técnico del expediente 61634/2022, de fecha 25 de julio de 2025 y CSV: 3HRD7KYJF9YGHATTMEAYPWGJ.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, con CIF U09811357 comunicándole la aprobación del proyecto “**APROBACION DEL PROYECTO DE**

ELECTRIFICACIÓN SECUNDARIA DE LA ZONA PORTUARIA” SHA512:
c2737dc4b8f7c11d6a05889bd90913238d6a5d3df29fbbc5df9e96c85864a0f88e721c60f3b28e77ee4f3cb9ab4928f
a1bda036b55a59019d749204e1796a555.

TERCERO.- Remitir el proyecto a la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat Valenciana, para la emisión del correspondiente informe.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución a los efectos oportunos a:

- Contratación.
- Contabilidad.
- Fiscalización.
- Tesorería.
- Área de proyectos infraestructuras y servicios básicos.
- D. Francisco J. García Sánchez, técnico del expediente.

3.3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL MUELLE PESQUERO DE TORREVIEJA Y URBANIZACIÓN DEL MUELLE MINGUEZ (SUBPROYECTO 8) CON REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-59588. Expediente 61634/2022

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto, referencia SHA-512: 57c6131d98205bf0699bd5521423723db40066cb51161608e0045a37fdb4edec11a067e11cf337e546855f6d375ae797286dc039d83a1791044c8e3cda5bce80 del SUBPROYECTO 8 “**PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL CANTIL DEL MUELLE PESQUERO DE TORREVIEJA Y URBANIZACIÓN DEL MUELLE MINGUEZ**”, el importe de licitación de las obras de este proyecto, asciende a 5.845.298,93 € y el plazo para realizar las mismas es de cinco meses, presentado por la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, el 12 de julio de 2025, registro 2025-E-RE-59588 y CSV 5CM727N5PDTADXDED9Q2JYXME, según el informe favorable emitido por D. Francisco J García Sánchez, técnico del expediente 61634/2022, de fecha 28 de julio de 2025 y CSV: 6RLCPZ5XQJNLR36G9NYKHPZ4J.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil IPYDO-LAQUANT, UTE, con CIF U09811357 comunicándole la aprobación del proyecto “**PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL CANTIL DEL MUELLE PESQUERO DE TORREVIEJA Y URBANIZACIÓN DEL MUELLE MINGUEZ**” SHA512:

57c6131d98205bf0699bd5521423723db40066cb51161608e0045a37fdb4edec11a067e11cf3
37e546855f6d375ae797286dc039d83a1791044c8e3cda5bce80

TERCERO.- Remitir el proyecto a la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat Valenciana, para la emisión del correspondiente informe.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución a los efectos oportunos a:

- Contratación.
- Contabilidad.
- Fiscalización.
- Tesorería.
- Área de proyectos infraestructuras y servicios básicos.
- D. Francisco J. García Sánchez, técnico del expediente.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE, GASTO CORRESPONDIENTE, MEMORIA JUSTIFICATIVA, FICHA TÉCNICA, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO DE TORREVIEJA. Expediente 46726/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el expediente de contratación del servicio de Organización del Festival Gastronómico de Torre Vieja, mediante procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada y tramitación ordinaria.

2º) Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria obrante en el expediente.

3º) Aprobar la memoria justificativa, de fecha 17 de julio de 2025, CSV n.º 4QN39H33GDTGGSXKG3WQNHDLC, suscrita por la técnico nombrada en el expediente, Dª Lidia Rodríguez Pérez.

4º) Aprobar la ficha técnica de fecha 17 de julio de 2025, CSV n.º 7W2NS9SC2SQCHNYR3CC6ZCDW7, suscrita por la técnico nombrada en el expediente, Dª Lidia Rodríguez Pérez.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, de fecha 17 de julio de 2025, CSV n.º AZLQEDAHKPDN3LK2CTE4WPA4K, suscrita por la técnico nombrada en el expediente, Dª Lidia Rodríguez Pérez.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 17 de julio de 2025, CSV n.º 6XHA9K5KA92PZKCDAWA4ZDD9P, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, a los efectos contables que procedan, así como a la técnico del expediente, D^a Lidia Rodríguez Pérez..

8º) Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9º) Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas, ficha técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las trece horas cincuenta minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.